

0.1
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL FERROSO No. _____ CELEBRADO
ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y LITO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.518.307 de Facatativá, quien en su condición de Gerente General, nombrada mediante Decreto No. 2178 del 29 de octubre de 2014 y según acta de posesión No. 257 de fecha 30 de Octubre de 2014, obra en nombre y representación legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE**, sociedad por acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, con matrícula mercantil No 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 900.265.408-3, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., sociedad que para efectos del presente documento se denominará **SAE**, por una parte y por la otra **CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 71.679.117 de Medellín (Antioquia), quien en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **LITO S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), constituida mediante escritura pública No. 976 del 16 de mayo del año 2000, de la Notaría 3^a de Medellín, inscrita el 23 de junio de 2000, en el libro 9º, folio 858, bajo el número 6006 en la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad identificada tributariamente con el NIT. 811024067-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las sucesivas

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de **SAE**, todas las actividades de orden contractual que ésta celebre estarán sometidas exclusivamente a los requisitos, procedimientos y las normas que regulan la contratación entre particulares y por ende se rige por el Derecho Privado.

SEGUNDA: Que en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 1708 del 20 de enero de 2014 y en especial lo consagrado en su artículo 90, se designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S –SAE, como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado –FRISCO.

TERCERA: Que el mismo artículo 90¹ de la Ley 1708 de 2014, reitera el régimen de derecho privado al que se encuentra sometida la **SAE**. Así mismo, el artículo 94² del mismo cuerpo normativo, precisa que para la

¹ "Artículo 90. Competencia y reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad. (...)"

² "Artículo 94. Contratación. Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública. (...)"

actividad contractual relacionada con la administración de los bienes que integran el FRISCO, el régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública.

CUARTA: Que dentro del inventario de bienes que integran el FRISCO, se encuentra una cantidad considerable de bienes muebles, de la tipología Medios de Transporte (automotores, embarcaciones y aeronaves) y DAO (muebles), que presentan un grave deterioro físico, en razón al prolongado tiempo de duración de los procesos judiciales a los que se encuentran vinculados, así como la depreciación económica y el riesgo ambiental generados por condiciones externas de desuso, humedad y corrosión.

QUINTA: Que siguiendo lo regulado en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, el cual establece la Enajenación como uno de los mecanismos para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, y siguiendo las disposiciones que el artículo 93 del mismo cuerpo normativo establece para la enajenación temprana de bienes sobre los cuales recaigan medidas cautelares, SAE identificó la venta del material ferroso resultante de la desnaturalización de los bienes descritos en la consideración que precede, mediante la modalidad de Sobre Cerrado, como el mecanismo idóneo para obtener una disminución considerable en los inventarios de bienes no productivos que presentan un grave deterioro físico, garantizando a la vez la adecuada y eficiente la disposición final que a cada uno de ellos le corresponde. Todo lo cual fue avalado por el Comité de Negocios de SAE de fecha 04 de mayo de 2015.

SEXTA: Que para los efectos antes señalados, el pasado 14 de julio de 2015, SAE dio inicio al Proceso de Venta de Material Ferroso bajo la modalidad de sobre cerrado No. 01-2015, publicando en su página web las condiciones y especificaciones técnicas que rigieron la participación en el dicho proceso. Adicionalmente fueron remitidas invitaciones a presentar propuestas a dieciocho (18) distintas empresas cuyo objeto social corresponde al del presente contrato.

SEPTIMA: Que el día 29 de julio de 2015, fecha dispuesta para el cierre de la radicación de propuestas dentro del Proceso de Venta antes señalado, se verificó la radicación de una sola propuesta, suscrita por la sociedad LITO S.A.S.

OCTAVA: Que de conformidad con la validación de los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes, efectuada por el comité evaluador a la propuesta presentada por LITO S.A.S. y verificado que el valor ofertado por cada kilo de material ferroso resultante de la desnaturalización de los bienes, cumple con los parámetros dispuestos dentro del Proceso de Venta de Material Ferroso bajo la modalidad de sobre cerrado No. 01-2015, se adjudicó la suscripción del respectivo contrato a la sociedad LITO S.A.S., de conformidad con el documento de selección de propuesta del 12 de agosto de 2015, publicado en la página web de SAE.

Que en virtud de lo expuesto, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: SAE efectúa la venta a **AL CONTRATISTA** del material ferroso, resultante de la desnaturalización de los bienes muebles objeto de chatarrización, de la tipología Medios de Transporte (automotores, embarcaciones y aeronaves) y DAO (muebles), con extinción del derecho de

dominio o comiso definitivo a favor del FRISCO, y otros puestos a disposición de SAE por las distintas autoridades judiciales, cuya situación jurídica no se ha definido, en virtud de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO – BIENES OBJETO DEL CONTRATO: El Primer Lote de Bienes sobre los que versará la desnaturalización y compra por EL CONTRATISTA, se encuentra identificado en el numeral 1.1. de la Ficha Técnica, que hizo parte integral de la invitación a participar en el Proceso de Venta de Material Ferroso bajo la Modalidad de Sobre Cerrado 01-2015, documento que, igualmente obra como Anexo No. 1 y parte integral del presente contrato.

No obstante la relación de bienes que integran el Primer Lote de Bienes, se precisa que, durante el término de ejecución del presente contrato, se pueden adicionar lotes de bienes que obedezcan a esta misma clasificación, respecto a los cuales **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las obligaciones y actividades tendientes obtener el material ferroso objeto de venta, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente contrato, así como en los documentos que lo integran.

PARAGRAFO SEGUNDO – ACTIVIDADES FICHA TÉCNICA: Para la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a la totalidad de actividades descritas dentro de la Ficha Técnica (Anexo No. 1), que manifestó conocer y aceptar con la presentación de su propuesta. Tales labores incluyen el traslado, pesaje, almacenamiento, desnaturalización, desintegración y/o desguace así como la clasificación de materiales y residuos para fundición del material ferroso y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales, que le permitan obtener el material ferroso objeto de la Compraventa.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera, **EL CONTRATISTA** deberá:

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
4. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones exigidas en la invitación a participar en el proceso de venta, así como las descritas en la ficha técnica (Anexo No. 1) conocidas y aceptadas dentro de su propuesta.
5. Mantener fijo el precio ofertado, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
6. Colaborar con SAE SAS para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
7. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta SAE SAS por conducto del supervisor del contrato.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los sistemas de seguridad social, salud y pensiones.

9. De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, presentar a la suscripción del Contrato y con la factura o cuenta de cobro, certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando no se requiera del revisor fiscal, en la que se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARP y aportes parafiscales (Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA). En el evento de que **EL CONTRATISTA** tenga igualmente personal no vinculado laboralmente, el representante deberá certificar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de Salud y pensión, cumplimiento de lo cual podrá verificar **EL CONTRATANTE** durante la ejecución del Contrato y al momento de realizar la liquidación del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** SAE se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento copia de las constancias de pago a los aportes, a que hace alusión la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula, SAE podrá imponer las multas a que haya lugar. De persistir dicho incumplimiento SAE podrá dar por terminado el contrato.
10. No encontrarse incluido en el boletín de responsables fiscales, de conformidad con las previsiones del artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
11. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras, ambientales y comerciales presentadas en la propuesta.
12. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten tales peticiones y amenazas.
14. Guardar total reserva de la información que por razón del proceso de venta le sea entregada, ya que es de propiedad SAE, salvo requerimiento de autoridad competente.
15. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato.
16. Constituir la garantía única de cumplimiento y demás garantías solicitadas acorde con lo previsto en este documento.
17. Asumir los daños que cause a terceros por razón o con ocasión de la celebración o ejecución del presente Contrato.
18. Las demás obligaciones que se deriven de la ejecución del proceso de venta.

B) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

- 1 Remitir al Supervisor del contrato designado por SAE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el cronograma indicando las fechas de retiro de las mercancías por cada ciudad, lugar de acopio, fecha de arribo al lugar de acopio y fecha de desintegración.
- 2 Suscribir el acta de inicio conjuntamente con el Supervisor del contrato, una vez se encuentre aprobado el cronograma presentado.
- 3 Designar e Informar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el nombre de la persona que coordinará las actividades derivadas del presente contrato, a través de la cual se canalizarán todas las comunicaciones y actividades a desarrollar.
- 4 Contar con la capacidad logística y operativa para desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones establecidas en la invitación del Proceso de Venta, así como en la Ficha Técnica (Anexo No. 1).

- 5 Autorizar mediante poder autenticado a las personas designadas por el Representante Legal de la Empresa CONTRATISTA, el retiro de las mercancías de los diferentes sitios de almacenamiento.
- 6 Consignar en la cuenta establecida por SAE SAS el valor del anticipo objeto del presente contrato, así como los valores adicionales a consignar de conformidad con su ejecución.
- 7 Verificar que las mercancías entregadas correspondan a las derivadas del contrato adjudicado objeto del presente proceso de venta. Deberá dejar constancia de cualquier inconsistencia en el acta de entrega e informar por escrito al Supervisor del contrato.
- 8 Recibir la totalidad de las mercancías clasificadas como chatarra en el estado y sitio en que se encuentren.
- 9 Suscribir el acta de entrega de mercancías clasificadas como chatarra, con el supervisor del contrato o el (los) funcionario(s) designado(s) para el efecto.
- 10 Retirar las mercancías del sitio de almacenamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega, salvo que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se realice en un plazo mayor, evento en el cual debe obrar autorización previa por parte del supervisor del contrato.
- 11 Disponer de medios de transporte para el traslado de mercancías clasificadas como chatarra utilizando vehículos tipo furgón precintables y para el transporte de automotores se deberán utilizar medios idóneos.
- 12 Contar dentro del territorio nacional con la disponibilidad mínima de tres (3) centros de acopio, para el almacenaje, clasificación y desnaturaleza de todas y cada una de las unidades o partes de los bienes entregados, dichos sitios deberán cumplir con especificaciones acorde a las condiciones contenidas en el presente contrato y en la Ficha Técnica (Anexo No.1). Los centros de acopio deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:
 - Inmueble cerrado con muros y con vigilancia las 24 horas.
 - Contar con áreas debidamente señalizadas, para efectos de identificar cada sitio donde se ubicaran las mercancías en desarrollo del objeto del contrato.
- 13 Trasladar los bienes del sitio de almacenamiento a los sitios de acopio para su desintegración y posterior fundición y responder por la custodia de las mismas hasta su fundición.
- 14 Contar con el personal capacitado y suficiente, dotado de elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades que se deriven de la totalidad del proceso.
- 15 Contar con los equipos y maquinaria necesarios requeridos para la desintegración de las unidades automotrices, motores, autopartes y demás bienes clasificados como chatarra y fundición del material ferroso resultante de dicho proceso.
- 16 Tener báscula para el pesaje de la mercancía clasificada como chatarra y el material ferroso resultante de la desintegración de estas mercancías o en su defecto señalar el lugar en donde se realizará éste.
- 17 Permitir el ingreso al sitio de desnaturaleza de funcionarios delegados por la SAE SAS para la supervisión de la misma.
- 18 Realizar el proceso de desintegración o desnaturaleza total, definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás elementos que se han incluido en el Primer Lote de Bienes y los que se adicionen durante la ejecución, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas, adheridos sobre los mismos (marcas, modelos, seriales, números, etc.), garantizando su inutilización de tal manera que



no sean reutilizables en el futuro. Dicha labor se hará bajo control y supervisión del funcionario (s) designado(s) por SAE SAS para el efecto.

- 19 Contratar los servicios de un perito naval debidamente certificado e inscrito ante la Dirección General Marítima (DIMAR) para el desguace de las motonaves y solicitar el respectivo permiso a la DIMAR para realizar dicho proceso. Así mismo contar con los servicios del o los astilleros debidamente autorizados por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción donde se encuentran las motonaves.
- 20 Realizar el desguace de las motonaves y aeronaves de conformidad con lo señalado en la Ficha Técnica (Anexo No. 1) del presente documento.
- 21 Disponer directamente o través de terceros de los residuos sólidos, líquidos y deshechos resultantes del proceso, cumpliendo con los estándares, normatividad medioambiental vigente para garantizar su adecuado manejo y protección del medio ambiente.
- 22 Abstenerse de comercializar partes o piezas de las mercancías objeto de desintegración o desnaturalización.
- 23 Asumir todos los gastos que se generan en el presente proceso de ejecución del contrato, junto con los detallados en la Ficha Técnica (Anexo No. 1) del presente documento.
- 24 Suscribir las actas de entrega y desnaturalización señaladas para las fases de pesaje y desintegración, dentro de la Ficha Técnica (Anexo No. 1) del presente documento.
- 25 Elaborar un archivo fotográfico y/o filmico en donde se deje evidencia la actividad de chatarrización, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Parágrafo del Art. 97 de la Ley 1708 de 2014.
- 26 Enviar al Supervisor del Contrato los certificados de desintegración, fundición de material ferroso y disposición final de residuos sólidos, líquidos y deshechos a medida en que se desarrolle el cronograma del proceso ejecutado por ciudad programada.
- 27 Realizar e Informar al Supervisor del Contrato el pago de los cupones o el formato exclusivo de recaudo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente Contrato certifica que se encuentra cumpliendo con todas y cada una de las normas referente a Salud Ocupacional contenidas en la Ley. Igualmente que no se haya incurso en causal alguna señalada en la Ley, la Constitución Política o en el Código Corporativo de Conducta, Ética y Buen Gobierno de EL CONTRATANTE, que lo inhabilite o lo ponga en situación de incompatibilidad con ocasión de la celebración del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no será responsable de las situaciones nocivas que se desprendan del presente contrato o con ocasión del mismo, cuando se deban a fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.

CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL -Todo personal que participe en la ejecución del contrato como apoyo a las gestiones del CONTRATISTA, NO adquiere ni genera vinculación o relación laboral de ninguna índole con SAE SAS, por tanto corre a cargo del CONTRATISTA la carga salarial y prestacional del mencionado personal.

CLÁUSULA CUARTA: INDEMNIDAD DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Sociedad de Activos especiales SAS, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades

de terceros, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato, cuando haya lugar a ello, toda vez que el presente Contrato versa sobre la ejecución de servicio independiente, razón por la cual **EL CONTRATISTA** desarrollará su actividad, con sus propios medios técnicos y administrativos bajo su propia responsabilidad, sin que medie relación laboral alguna entre **SAE** y quienes disponga **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE SAE: Son obligaciones de **SAE** para con **EL CONTRATISTA**:

1. Obrar de buena fe en todas las actuaciones.
2. Ejercer la Supervisión, verificación y seguimiento del Contrato.
3. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista.
4. Impartir las instrucciones y directrices al Contratista en forma oportuna.
5. Suministrar la información que requiera para el desarrollo del presente Contrato.
6. Adelantar todas las gestiones que naturalmente se desprendan del objeto del Contrato para su efectiva realización.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable con base en el valor de compra ofertado por el hoy **CONTRATISTA** y aprobado por **SAE**, el cual corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176 M/CTE)³ por cada kilo de material ferroso resultante de la desnaturalización de bienes que efectúe el **CONTRATISTA**. Sin perjuicio de lo cual, para efectos legales, fiscales y de la constitución de garantías exigidas en el presente contrato, se pondera como valor del mismo, la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$97.885.072)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º de la Invitación a participar en el Proceso de Venta de Material Ferroso bajo la Modalidad de Sobre Cerrado No. 01-2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor a pagar por cada kilo de material ferroso se mantendrá durante toda la ejecución del contrato, es decir, que los lotes que llegaren a adicionarse, también serán pagados por **EL CONTRATISTA** al precio por kilo adjudicado dentro del proceso de venta.

PARAGRAFO SEGUNDO: El proponente acepta con la presentación de su oferta que, es el único responsable de la valoración de su trabajo, su capacidad de compra y de la estructuración de su oferta, y que no ha sido objeto de presión o coacción alguna, de tal suerte que los valores por el ofertados se mantendrán por toda la vigencia del contrato y de llegar a considerarse en desarrollo del mismo que la ejecución resulta excesivamente onerosa, asumirá en forma exclusiva las consecuencias de tal ejecución.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de la aplicación del IVA, se tendrá en cuenta lo establecido en el último inciso del artículo 9º del Decreto 1794 de 2013, reglamentario de la Ley 1607 de 2012, el cual establece: "...) No genera IVA la venta de chatarra clasificada en las partidas arancelarias 72.04, 74.04 y

³ Este valor aceptado no incluye ningún tipo de impuesto, tasa, contribución que llegare a generarse con ocasión del contrato a suscribir, así como los costos directos e indirectos que demandan las prestaciones generadas por la dinámica del mismo, toda vez que estos valores adicionales estarán a cargo del Contratista.

76.02, en la cual no intervenga como enajenante o adquirente una siderúrgica". De igual forma serán aplicables las normas que adicionen, modifiquen o reglamenten esta materia.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA efectuará el pago del valor del material ferroso, agotando el siguiente procedimiento:

- a) Teniendo en cuenta que no se puede determinar el número de kilos de material ferroso al momento de la entrega de los bienes objeto de Chatarrización y/o Desnaturalización, EL CONTRATISTA deberá cancelar como anticipo, previo al pesaje y retiro de los mismos, el valor equivalente al 20% del número total de kilos brutos aproximados de los bienes que se encuentran en cada sitio de almacenamiento, multiplicado por el valor ofertado y adjudicado.
- b) El supervisor del Contrato o quien éste delegue generará y enviará al CONTRATISTA el cupón o formato exclusivo de recaudo, informando para el efecto el valor a consignar. Los pagos se podrán realizar de contado por ventanilla, en efectivo o cheque de gerencia en las cuentas que para el efecto establezca la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.
- c) EL CONTRATISTA una vez realice el pago del anticipo, enviará imagen del mismo al Supervisor del Contrato, quien solicitará a la Gerencia Financiera de SAE SAS la certificación del pago realizado por EL CONTRATISTA.
- d) El Supervisor del Contrato procederá a autorizar el retiro de los bienes por EL CONTRATISTA en cada sitio de almacenamiento.
- e) El Supervisor del Contrato emitirá Factura de Venta a EL CONTRATISTA una vez alleguen los certificados de desintegración, fundición de material ferroso y disposición final de residuos sólidos, líquidos y deshechos.
- f) El Supervisor del Contrato realizará los cruces respectivos del valor obtenido frente al anticipo consignado.
- g) Si al concluir el proceso de desnaturalización de la totalidad de los bienes que integran el Primer Lote de Bienes Clasificados como Chatarra a Nivel Nacional (numeral 1.1. de la Ficha Técnica- Anexo No.1), se llegaren a presentar saldos pendientes por consignar por parte del CONTRATISTA a favor de SAE, aquél deberá entregar al Supervisor del Contrato la constancia de la respectiva consignación del valor equivalente a la diferencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de desnaturalización, previa generación del respectivo cupón.
- h) Si al concluir el proceso de desnaturalización de la totalidad de los bienes que integran el Primer Lote de Bienes Clasificados Como Chatarra a Nivel Nacional (numeral 1.1. de la Ficha Técnica- Anexo No.1), se llegaren a presentar saldos a favor del CONTRATISTA, éste podrá solicitar al Supervisor del Contrato que dicho valor le sea aplicado como anticipo para el pago de nuevos lotes de bienes. En caso de no existir lotes para adicionar, SAE consignará el saldo a favor del CONTRATISTA, en la cuenta bancaria indicada por este, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La ejecución del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio con el Supervisor del Contrato y previa aprobación de las garantías exigidas al CONTRATISTA. La vigencia del Contrato será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: No obstante lo previsto en la cláusula anterior, la terminación anticipada del Contrato podrá darse cuando opere alguna de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo entre las Partes.
- b) Por existencia de fallas en la prestación del servicio, que le causen a **EL CONTRATANTE** o a terceros cualquier daño o perjuicio, sin perjuicio del pago de indemnizaciones a que haya lugar.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el presente Contrato o de las que naturalmente se desprendan de él, especialmente las señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 60 de la Ley 610 de 2000.
- d) Por incurrir **EL CONTRATISTA** en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses señalados en la Ley, la Constitución Política o en el Código Corporativo de Conducta, Ética y Buen Gobierno de **EL CONTRATANTE**.
- e) La ocurrencia de hechos futuros e inciertos cuyo acaecimiento de lugar a la terminación del Contrato.
- f) Por causas expresamente señaladas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA: El presente contrato tendrá como Supervisor a la Vicepresidente de Bienes Inmuebles y Muebles, de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., o a quien esta designe o haga sus veces, quien desarrollará las funciones propias de la designación efectuada.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de vigilar o supervisar directamente con sus propios funcionarios o a través de los contratistas que señale para el efecto, las diversas etapas y fases de la ejecución del Contrato, situación que conoce y acepta **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza de garantía **A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, cuyo beneficiario sea la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y debidamente autorizada para el efecto, que ampare los siguientes riesgos y por el término que se indica a continuación:

GARANTÍA	AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Mediante póliza de seguros, ésta deberá corresponder a la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con régimen privado de contratación. (Esta condición debe constar en la póliza o en una certificación anexa y se debe adjuntar el clausulado correspondiente al Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación) figurando el contratista como tomador y como asegurado y beneficiario SAE SAS.	30% valor contrato.	del del Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

GARANTÍA	AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CALIDAD DEL SERVICIO	Cubre a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	20% del valor del contrato.	Vigente por tres (3) años contados a partir del acta de finalización.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Cubre las obligaciones de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que utilizará el contratista para la ejecución del contrato	5% del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Así mismo el oferente que resulte seleccionado deberá suministrar una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, como garantía para cubrir los daños que EL CONTRATISTA, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en su persona o en sus bienes. Esta póliza deberá tener un límite asegurado de Veinte Millones de Pesos Moneda Corriente (\$20.000.000), deberá estar vigente por el plazo de ejecución del contrato. SAE deberá figurar como asegurado y como beneficiarios los terceros afectados. Además deberá contemplar los siguientes amparos:

GARANTÍAS	VALOR
Daños patrimoniales y extra patrimoniales	Sin Sublímite
Responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas	Sin Sublímite pero con posibilidad de recobro al Subcontratista
Vehículos propios y no propios	10% del límite asegurado
Bienes bajo cuidado tenencia y control	10% del límite asegurado

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a adicionar el valor de las garantías o ampliar su vigencia, cuando de cualquier forma se incremente el valor o el plazo del Contrato, así como a reponerlas cuando sean afectadas por siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá adjuntar la certificación de pago de la prima de la póliza, así como las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: La ejecución del presente Contrato queda supeditado a la suscripción del acta de inicio con el Supervisor del Contrato y la aprobación de las pólizas y certificados modificatorios de las mismas por parte de SAE.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA** después de terminado el plazo de ejecución, **SAE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, **SAE** tendrá derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **EL CONTRATISTA** autoriza a **SAE** para descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **SAE** podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, **SAE** podrá hacer exigibles estas multas sucesivas a **EL CONTRATISTA** por cada semana de retraso, por un valor equivalente al **1.0% del valor total del contrato**, sin exceder el 10% de su valor total.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **SAE** y/o el Supervisor del Contrato verificarán semanalmente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación, especificaciones de la Ficha Técnica (Anexo No.1), oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y cláusulas del contrato. Para efectos de que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio no se requiere que **SAE** lo constituya en mora, el simple retardo imputable a **EL CONTRATISTA** dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. **SAE** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al **CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, **SAE**, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, **SAE** lo citará a él y al **GARANTE**, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del **CONTRATISTA** y del **GARANTE**, a una audiencia para debatir lo ocurrido. **SAE**, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacenter Local 100 - CEL 316 2739099

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Gerente de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al **GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por SAE. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que SAE mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de SAE y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y EL GARANTE, podrán presentar un escrito de reconsideración ante SAE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **SAE** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Gerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **SAE** podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causal alguna señalada en la Ley, la Constitución Política o en el Código Corporativo de Conducta, Ética y Buen Gobierno de **SAE**, que la inhabilite o la ponga

en situación de incompatibilidad con ocasión de la celebración del presente Contrato, como tampoco se encuentra inmerso en algún conflicto de interés. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** deja constancia que no ha incurrido en responsabilidad fiscal, razón por la cual no aparece reportado en el Boletín preparado por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente o el presente Contrato sin consentimiento previo y escrito por parte de **EL CONTRATANTE**, pudiendo ésta reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las Partes. En la etapa de liquidación se hará un cruce de cuentas definitivo que refleje el porcentaje del objeto contractual ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, incluidas las contenidas en la ley 789 de 2002, los pagos a cargo de **EL CONTRATANTE**, los saldos a favor de las partes y los compromisos necesarios para quedar a paz y salvo en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que el presente Contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.. Los conflictos que se presenten entre ellas derivadas de la ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato podrán ser resueltos en primera instancia de manera directa, luego de lo cual podrán ser conocidas por un amigable componedor, nombrado de común acuerdo, quien tendrá la labor de acercar a las partes a un acuerdo definitivo dentro de los quince (15) días siguientes a la aceptación de su designación y si éste llegare a fracasar, tales diferencias podrán ser sometidas a un árbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien fallará en derecho en el término de seis (6) meses, prorrogable por otro igual. El Tribunal de arbitramento será de carácter institucional y se regirá con las tarifas establecidas por el Ministerio del Interior y de Justicia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Forman parte del contrato, los siguientes documentos:

1. La invitación a participar en el Proceso de Venta de Material Ferroso bajo la modalidad de sobre cerrado No. 01-2015.
2. Ficha Técnica del Proceso de Venta (Anexo No. 1)
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
4. Las pólizas correspondientes, aprobadas por **SAE**.
5. Los demás que se desprendan del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA.- IMPUESTOS: **EL CONTRATISTA** asumirá todos los costos y gastos en que se deba incurrir con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: - El presente Contrato se perfecciona con la firma de ambas Partes y su ejecución iniciará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio con el Supervisor del Contrato, previa aprobación de las garantías exigidas al CONTRATISTA.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Continuación



Página 14 de 14

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Para efectos de envío de correspondencia, notificaciones y demás pertinentes,

EL CONTRATANTE registra la siguiente dirección: **Calle 93B No. 13-47** de la ciudad de Bogotá D.C. y **EL CONTRATISTA** la siguiente dirección: **Calle 12 B No. 36-81** de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA exonera a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad que se cause por la no recepción de alguna información a causa de algún cambio en la dirección que aquí se ha indicado, no comunicada por escrito con ocho (8) días de anticipación.

Para constancia se suscribe por la Partes que en el intervienen en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los
13 AGO 2015

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

Representante Legal SAE SAS

Vo.Bo.: Mauricio Solórzano Arenas - Vicepresidente Jurídico
Revisó: Fabiola Ocampo Santa - Gerente de Contratos,
Proyectó: Jimmy Rodríguez Calderón - Profesional Especializado I.

EL CONTRATISTA

CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA

Representante Legal LITO S.A.S.